Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 0359 DE FECHA 20/10/2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO COMO CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

120-48

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE,

En uso de sus atribuciones conferidas, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 0100 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 209, dispone: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 298 de la Constitución Política consagra que los Departamentos ejercen funciones administrativas de coordinación y complementariedad de la acción Municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determine la constitución y la ley.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 subsección 4, señala, que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad estatal, así lo señalará y justificara en un acto administrativo.

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1.998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo , mediante la celebración de contratos interadministrativos.

Gobernación de
Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 0359 DE FECHA 20/10/2022

Que el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito y contratación directa, con base en las siguientes reglas:". (...) "4. Contratación Directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:". (...) "c), Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Que el acuerdo de voluntades, generador de obligaciones, resultado del presente proceso no se encuentra enmarcado dentro de las modalidades de selección del contratista previstas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, toda vez que su fundamento legal se encuentra contenido tanto en el artículo 13 como en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por tratarse de un contrato de derecho privado (ARTÍCULO 2200 DEL Código Civil), celebrado por una entidad estatal.

Que en tal sentido, se tiene que la Ley 489 de 1998 en su artículo 95 avaló este tipo de actos de cooperación para dar cumplimiento a los fines del Estado "... Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos..."

Que sumado a ello, se tiene que los bienes y servicios de propiedad del Departamento de Casanare, se constituyen como bienes de carácter fiscal los cuales pertenecen al Estado colombiano y deben utilizarse en provecho de la comunidad. Lo anterior en concordancia con la Ley 2044 de 2020, que en su artículo 2 define los bienes fiscales de la Siguiente manera: "Bien Fiscal: Son los bienes de propiedad del Estado o de las Entidades Territoriales, sobre los cuales se tiene una propiedad ordinaria sometida a las normas generales del derecho común." A este tenor, es dable afirmar que por este motivo son legítimos los actos y contratos que se celebren entre entidades públicas.

Que en materia de Educación, la misma Constitución a través del artículo 67 dio entre otros, los siguientes postulados: ".... La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. ... La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley." Visto lo anterior, se tienen claras dos premisas; la primera, que la norma en cita estableció la educación como un derecho de todo ciudadano y la segunda que dio una orden a las entidades nacionales y territoriales para que sean las encargadas de direccionar, financiar y administrar tales servicios.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 0359 DE FECHA 20/10/2022

Que el Departamento de Casanare, a través del Plan de Desarrollo Departamental 2020-2023 denominado "ES EL TIEMPO DE CASANARE PRODUCTIVO, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE" planteó trabajar sobre la Línea estratégica denominada "equidad e inversión Social para todos en Casanare", teniendo como objetivo estratégico "adelantar una política social que promueva la generación de oportunidades y garantía de derechos de los habitantes más vulnerables con iniciativas y acciones que involucren el acceso a los servicios sociales, mejoren su bienestar, fomenten los emprendimientos, proyectos productivos y contribuyan a su formación en el entorno de la equidad e inclusividad". Para materializar lo anterior, se estableció el Programa denominado "Casanare educada y con vocación para el futuro" acompañado de la Meta de producto consistente en "aumentar la tasa de cobertura en educación superior".

Que por medio de oficio No. VAF202211500017950JS de fecha 13 de Julio del 2022, la funcionaria Paula Andrea Solano Balaguera, en representación de la Universidad Internacional del Trópico Americano – (UNITRÓPICO), radicó ante la Gobernación de Casanare, solicitud en préstamo un espacio físico de la Biblioteca Pública Departamental de Casanare, para prestar el servicio de biblioteca a la comunidad universitaria de la misma Institución.

Que mediante oficio No. VAF2022115000245l0JS de fecha 31 de agosto de 2022, UNITROPICO reitero su solicitud argumentando que su cobertura educativa en educación superior aumento ascendiendo el número de estudiantes matriculados a la fecha del oficio a 2644; que los servicios bibliotecarios son un derecho y un servicio de acceso libre a más de 2598 Egresados, 184 Profesores en todas sus categorías y 144 administrativos de la Universidad del departamento de Casanare; que en consecuencia estas cifras muestran que la población beneficiaria de los servicios de la biblioteca de Unitrópico asciende a más de 5570 personas.

Que de acuerdo con las comunicaciones de UNITROPICO, se concluye que las áreas solicitadas en comodato, serán utilizadas por parte de la misma única y exclusivamente en actividades Bibliotecarias para uso de la comunidad Educativa de Unitrópico.

Que teniendo en cuenta las funciones de la Secretaria General, la Dirección de Servicios Administrativos, y la Dirección Departamental de Cultura y Turismo, el día 21 de julio de 2022, los funcionarios encargados de dichas dependencias realizaron vista de inspección ocular al inmueble, con el acompañamiento de un Profesional Topógrafo adscrito a la Secretaria de Infraestructura, con la finalidad de determinar el estado de la edificación, la distribución de las áreas con que cuenta y el uso actual que se le está dando a las mismas.

Que en desarrollo de la visita de inspección ocular se realizó un levantamiento topográfico, dónde se delimitan las áreas que no se encuentran en uso.

Que atendiendo una comunicación de la Secretaria General el Director departamental de Cultura y Turismo mediante Memorando No. 200 del 12 de septiembre de 2022, indicó que considera viable entregar en comodato las áreas que se encuentran sin usar en la Biblioteca departamental, por cuanto son áreas independientes, se usarían para servicios bibliotecarios, la Dirección de Cultura no perdería su función de administración y dirección de las instalaciones de la Biblioteca Pública Departamental.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 0359 DE FECHA 20/10/2022

Que las áreas solicitadas en préstamo son de propiedad del departamento y hacen parte de la infraestructura dónde funciona la Biblioteca Pública departamental, ubicado en la Carrera 19 No. 36-40 del Municipio de Yopal, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 470-54817 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que para establecer las áreas que se pueden entregar en comodato se presentó el Plano Topográfico denominado PARCIAL BIBLIOTECA PÚBLICA DEPARTAMENTAL, PLANTA 1, PLANTA 2, realizado por el Topógrafo JORGE INOCENCIO GALVIZ, conforme con el cual la edificación está compuesta de la siguiente manera: PLANTA UNO: Consta de un cuarto de aseo, dos baños, una sala libre, una sala de exposiciones, un auditorio, tres recepciones, escaleras, pasillos, ascensor, una sala infantil, una sala general, así como también una área sin usar que consta de 280.92 metros cuadrados. PLANTA DOS: Consta dos salas, una con una área de 105.72 m2, y otra de 113.39m2; dos áreas sin usar, una de ellas tiene una área de 41.74 m2, y la otra una área de 115.75 m2, además de ascensor, pasillo, escaleras que son de uso común.

Que de conformidad con la visita de inspección ocular realizada el día 21 de julio de 2022, la manifestación realizada por el Director de Cultura Departamental y el plano topográfico, se concluye, que las áreas solicitadas por Unitrópico están sin usar.

Que en vista de lo anterior, mediante comunicación No. 200.0318 de fecha 05 de octubre de 2022, la Secretaria General, le informó al Rector de Unitrópico las áreas que se podrían dar en comodato, y le solicito su colaboración en el sentido de cooperar con la seguridad, la salubridad y la tranquilidad de los usuarios de la Biblioteca Pública Departamental y con el pago del servicio Público de agua.

Que el Rector de Unitrópico mediante comunicado No. REC20221100002821OJS, ratificó su interés de hacer uso de las áreas ubicadas en la sala Regional (Planta 1 y 2) y un salón ubicado en la parte posterior del segundo piso, de la Biblioteca Publica Departamental mediante la figura de comodato.

Que en virtud de lo expuesto se consideró procedente conceder el uso de los espacios solicitados, por un plazo de cinco (5) años.

Que conforme con lo expuesto se justifica la celebración de un contrato bajo la modalidad de contratación directa entre el Departamento de Casanare y Universidad Internacional del Trópico Americano – (UNITRÓPICO), con el objeto de entregar a título de comodato una área total de 438.41 m2, del inmueble ubicado en la Carrera 19 No. 36-40 del Municipio de Yopal, que forma parte del predio con Matricula Inmobiliaria No. 470-54817; donde funciona la Biblioteca Pública Departamental.

Que el valor del Contrato a celebrar asciende a la suma de **CERO PESOS ($0,00)**.

Que el(la) SECRETARIA GENERAL ha realizado el estudio previo **No 2022-01891**, de acuerdo con lo señalado en el del decreto 1082 de 2015.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCION No. 0359 DE FECHA 20/10/2022

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Celebrar directamente con **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TROPICO AMERICANO "UNITROPICO"**, con **NIT 844.002.071-4** representado legalmente por **ORIOL JIMENEZ SILVA,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **No 74.859.131** de **YOPAL**, un Contrato de Comodato cuyo objeto consiste en **ENTREGAR A LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL TRÓPICO AMERICANO- UNITRÓPICO, A TÍTULO DE COMODATO UNA ÁREA TOTAL DE 438.41 m2, DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 19 No. 36-40 DEL MUNICIPIO DE YOPAL, QUE FORMA PARTE DEL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 470-54817, DÓNDE FUNCIONA LA BIBLIOTECA PÚBLICA Y QUE SE CONFORMA POR UNA ÁREA DE 280.92 METROS CUADRADOS, UBICADA EN EL PISO 1; UNA ÁREA DE 41.74 METROS CUADRADOS QUE CORRESPONDE A UNA SALA UBICADA EN EL PISO 2, Y UNA ÁREA DE 115.75 METROS CUADRADOS UBICADA EN EL PISO 2,** por un valor de **CERO PESOS ($0,00);** por encontrarse plenamente justificada la causal invocada de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: Para efectos de la consulta de los estudios previos se podrá realizar en la Oficina Asesora Jurídica del Departamento, ubicada en la Carrera 20 No. 8 - 02 Piso 3 torre B, del municipio de Yopal.

ARTÍCULO 3°: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal a los **20/10/2022**

CARMEN HILMENDA GONZALEZ PINILLA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Reviso: _____
Profesional Oficina Asesora Jurídica

ELABORÓ.- **CESAR D.H.N.**
CTO PSP No 1387 de 2.022
PROF. OF. JURIDICA.